

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 2, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 2, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd..... 1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Circular. — Expropiaciones

Por la Dirección general de Administración se me comunica, con fecha 17 de noviembre último, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de ese Gobierno justipreciando unos terrenos de doña María de las Mercedes Muñoz, sitos entre las calles de Hermosilla y O'Donnell, que se expropian para apertura del Paseo de Ronda, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dé la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las partes.

Madrid, 7 de enero de 1921.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

Junta provincial del Censo de población

Avance del Censo de población

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.

CIRCULAR

Por la presente recuerdo a los señores Alcaldes, como lo hice en mi

circular de 31 de diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 313, el deber que tienen de cumplir con toda exactitud el precepto señalado en el art. 30 de la Instrucción del Censo, párrafo 2.º, remitiéndome un avance que comprenda los datos siguientes:

Número de cédulas de familia recogidas.

Ídem de cédulas colectivas.

Total de residentes presentes.

Ídem de residentes ausentes.

Ídem transeuntes.

Les recuerdo, para hacer debidamente estas clasificaciones, que en los artículos 21 y 22 de la Instrucción se determina quiénes han de considerarse como *residentes presentes*. En el artículo 23 se detalla qué personas han de clasificarse como *residentes ausentes*. Y finalmente, se inscribirán como transeuntes los que se encuentren en las circunstancias que determinan los casos 3.º y 6.º del citado artículo 23.

Constituyen la población de *Hecho*, los residentes presentes y los transeuntes, y la de *Devercho*, los residentes presentes y los ausentes.

Confío en que los Sres. Alcaldes, así como los Secretarios a cuya especial competencia corresponde esta parte del servicio, me enviarán el expresado avance, antes de la citada fecha del 14 del actual.

Madrid, 9 de enero de 1921.

El Gobernador, Presidente.

Diputación Provincial

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 24 de abril de 1920, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acordar que el Procurador, con el Letrado de la Beneficencia a quienes se pasan las copias, se personen y con-

testen lo conveniente en la demanda presentada en el Juzgado de primera instancia de Chamberí, y con que ha sido emplazada la Diputación, formulada por el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, contra D. José Antonio de Olañeta, sobre que se declare nula e ineficaz la ampliación otorgada a éste como albacea de D. Julián María López de Salazar, y si esto no se estima, decretar la remoción del señor Olañeta del referido cargo.

Aprobar las cuentas de colecturía, correspondientes al mes de febrero último.

Reconocer a favor de doña Matilde Ordóñez, viuda del oficial cuarto don Fernando Díez Salazar, la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales, y declarar de abono, a favor de la misma, la cantidad de 104'16 pesetas, por haberes que dejó sin percibir el finado.

Reconocer a favor de D. Fernando Clemente Recio, huérfano de D. Manuel Clemente Camacho, la pensión temporal de 197'84 pesetas anuales, hasta el 3 de julio de 1922, y declarar de abono al mismo la cantidad de pesetas 252'60, por indemnizaciones de salida, que dejó sin percibir el finado.

Reconocer a doña Ascensión Jiménez García, viuda del portero del Hospital de San Juan de Dios, D. Eugenio García Gutiérrez, la pensión temporal, durante once años, de 55, 12 pesetas anuales, que reglamentariamente la corresponde, y declarar de abono a favor de la misma la cantidad de pesetas 33'33, por haberes que dejó el finado sin percibir.

Reconocer a doña Concepción García Chicharro, huérfana del portero del Hospital de San Juan de Dios, don Eugenio García, la pensión temporal, durante once años, de 55'11 pesetas anuales que reglamentariamente la corresponde.

Jubilar al portero segundo de esta Corporación, D. Ramón García Sanz, con el haber pasivo de 1.695'80 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponden, y que no se corra el escalafón por esta vacante hasta que

la Diputación apruebe las nuevas plantillas.

Acordar que, con cargo a la consignación presupuesta, se autorice al Director del Hospital provincial para dar a los enfermos del mismo el extraordinario de costumbre en la comida del día 25, con motivo del solemne acto de administrarles la Sagrada Comunión Pascual.

Contestar al Sr. Gobernador militar de esta plaza puede disponer el traslado al Hospital provincia del obrero José López Padilla, que se encuentra en el Militar, siempre que el Ramo de Guerra, como patrono del mismo, satisfaga las estancia que cause, si como parece deducirse, las lesiones que sufre dicho obrero, hubiesen sido producidas por algún accidente del trabajo.

Devolver a D. José Andión la fianza que constituyó para responder al suministro de alpargatas a los establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el pasado año de 1920, por no hallarse afecta a responsabilidad alguna.

Declarar baja definitiva en el pie de familia del Hospicio, los asilados comprendidos en la relación que remite con fecha 8 del actual, el Director de dicho Asilo.

Declarar de abono a favor de doña María Durante Botella el premio de Lotería que le correspondió siendo acogida del Asilo de las Mercedes.

Aprobar los proyectos y presupuestos de las obras de acopio y machaqueo de piedra con destino a las carreteras de Ciempozuelos a Griñón, Aranjuez a la Barea de Añover, Torrelaguna a Lozoyuela, general de Andalucía a Extremadura, por Getafe y Leganés; Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, Colmenar de Oreja a Aranjuez, estación de Robledo de Chavela a Casas de Navas del Rey, Navalcarnero al límite de la provincia, y de la general de Irún a Algete; y los pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativas, y que se anuncie la subasta con arreglo

a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1919.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Alcalá de Henares a Meco, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1919.

Aprobar el proyecto y presupuesto reformado de las obras de fábrica y reparación de los kilómetros 3 al 12 del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias a la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1919.

Interesar del Ministerio de la Guerra se haga cargo de la conservación de la carretera de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, en razón a estar dedicada, principalmente, a tránsito militar del Campamento de Betamares.

Interesar nuevamente del Ministerio de Fomento se haga cargo de la carretera provincial de la estación de Robledo de Chavela a Casas de Navas del Rey, por hallarse comprendida en el plan general del Estado, con la denominación de la estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, por la Oca grande del Quejigar, o, por lo menos, del primer trozo, que comprende unos siete kilómetros aproximadamente.

Aprobar el presupuesto del hilo de cobre que ha de entregarse al Estado con destino al tendido de línea de la Red telefónica provincial, importante 24.998'40 pesetas, y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1919.

Aprobar el proyecto y presupuesto reformado de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera general de Extremadura a Boadilla del Monte, importante 44.890'83 pesetas, y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real orden de 18 de enero de 1919.

Aprobar el presupuesto adicional de las obras del camino vecinal, en construcción, de Talamanca a Valdepiélagos, importante 2.285'67 pesetas.

Aprobar la liquidación de las obras de acopio y machequeo de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de Colmenar de Oreja a Aranjuez, y declarar de abono la suma de 6.820'42 pesetas, imperte del saldo que resulta a favor del contratista D. Germán Benito y Ocaña.

Aprobar las nóminas de indemnizaciones por salidas del personal facultativo de carreteras durante los meses de enero, febrero y marzo últimos, importantes 492'56, 557'08, y 796'87 pesetas, respectivamente.

Madrid, 26 de abril de 1920.

El Secretario,
Simón Viñals.

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 234.903 de entrada y 89.233 de registro, correspondiente al constituido en 6 de septiembre de 1915 por D. José Abascal Ruiz, para garantir a D. Luis del Riesgo Jiménez en el cargo de Recaudador de Aduanas de Sevilla, y a disposición del Delegado de Hacienda en dicha provincia, e importante 5.000 pesetas nominales en Deuda amortizable 5 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 22 de noviembre de 1920.

El Director general,
Juan Ródenas
(A.—16.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del refrendatario, se ha promovido por D. Jaime Barrallat y Pascual, casado, propietario y vecino de esta Capital, por medio de su escrito fecha diez y seis de diciembre último, expediente sobre inscripción de dominio de una tierra o parcela de labor, sita en este término, en el pago de la Regalada y sitio conocido por los Bebederos del Secode, que ocupa una extensión de diez mil trescientos ochenta y ocho metros setenta y ocho centímetros, equivalentes a ciento treinta y tres mil ochocientos siete pies cuadrados; que linda: al Sureste, con la calle del Pacífico; al Noreste o izquierda, con la calle de Luis Mijans; al Suroeste o derecha, con la finca de la señora viuda de Trueva, y al Noroeste, con la calle de

Francisco Abril; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que solicita dicho interesado, por medio del presente, a fin de que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan en los referidos autos si quisieren alegar su derecho, ofreciendo en su caso las pruebas que estimen convenientes.—Dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos veintiano.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario Licenciado, Felipe de Sande.

(A.—17)

CONGRESO

Gutiérrez Aza (Joaquín), natural de Población de Campos, partido judicial de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, de cuarenta y ocho años, hijo de Inocencio y de Antonia, periodista, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, domiciliado últimamente en la calle de la Ilustración, 6, piso bajo, procesado por injurias a S. M. el Rey en causa núm. 832 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 16 de diciembre de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.

(Núm. 2.549) (B.—2.169)

Gutiérrez Aza (Joaquín), natural de Población de Campos, partido judicial de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, de cuarenta y ocho años, hijo de Inocencio y de Antonia, periodista, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, domiciliado últimamente en la calle de la Ilustración, 6, piso bajo, procesado por injurias a S. M. el Rey y al Presidente del Consejo de Ministros en causa núm. 880 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 16 de diciembre de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.
(Núm. 2.549) (B.—2.168)

Gutiérrez Aza (Joaquín), natural de Población de Campos, partido judicial de Carrión de los Condes, provincia

de Palencia, de cuarenta y ocho años, hijo de Inocencio y de Antonia, periodista, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz aguileña, domiciliado últimamente en la calle de la Ilustración, núm. seis, piso bajo, procesado por injurias al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y al Ejército Alemán en causa núm. 877 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 16 de diciembre de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.

(Núm. 2.549) (B.—2.167)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en declarar exento de las formalidades de subasta pública el servicio de adquisición de papel para la impresión de libros de contabilidad, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de pago y de ingreso y demás documentos complementarios de los servicios contables con destino a las oficinas de Hacienda durante el ejercicio de 1921-22, autorizando que se efectúe por concurso público, como comprendido en el artículo 52, párrafo 2.º de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se aprueba con esta misma fecha.

Dado en Palacio, a 8 de enero de 1921.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de esta fecha la celebración de concurso para realizar el servicio de adquisición de papel destinado a la impresión de libros de contabilidad, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de pago y de ingreso y demás documentos complementarios de los servicios contables, con destino a las oficinas de Hacienda, durante el ejercicio de 1921-22, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el citado concurso por término de diez días, haciendo uso de la facultad contenida en el art. 53 en relación con el 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, teniendo para ello en cuenta la urgencia con que debe realizarse el servicio de que se trata.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de enero de 1921.—Domínguez Pascual, Se-

por Interventor general de la Administración del Estado.

Pliego de condiciones

Para contratar por medio de concurso público la adquisición de papel de diferentes clases, destinado a la impresión de libros de contabilidad, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de pago e ingreso y demás documentos complementarios de los servicios contables, cuya dirección incumba a la Intervención general.

Condiciones generales

Primera.

La Intervención general contrata por medio de concurso público la adquisición y transporte a dicho Centro o a las imprentas que él designe del papel necesario para la impresión de los libros de contabilidad, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de ingreso y pago y demás documentos complementarios de los servicios contables.

Segunda.

Para ser admitido a este concurso es preciso estar incluido como fabricante de papel o almacenista al por mayor de este mismo artículo en la matrícula de la contribución industrial y tener establecido en Madrid el domicilio comercial o representación autorizada y con poderes suficientes para resolver directamente todas las incidencias a que pueda dar lugar la ejecución de los servicios que se contraten en este concurso. También deberá tener en esta Corte un depósito si la fábrica o almacén radica fuera, con objeto de que los pedidos de papel que se le hagan puedan ser servidos con la necesaria rapidez. Podrán presentar proposiciones las personas jurídicas que con arreglo a los preceptos del Código civil tengan capacidad legal.

Tercera.

El concurso se celebrará el día 22, a las once, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado que presidirá el acto, acompañado de un Jefe de la Dirección de lo Contencioso y del segundo Jefe de la Intervención general, con asistencia de Notario público.

Cuarta.

Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que sean admitidos habrán de presentar los licitadores en pliego separado:

Primero.—El resguardo del depósito provisional constituido en la Caja general de Depósitos en metálico o en efectos públicos para presentarse al concurso. La cuantía de este depósito será de 3 000 pesetas. Si el depósito se hiciera en efectos públicos se computarán los valores en que se constituyan con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja general de Depósitos y en el Real decreto de 29 de agosto de 1876, o sea al precio medio que los valores depositados hayan

tenido en el mes anterior al en que se constituya el depósito.

Segundo.—Recibo o documento equivalente que acredite haber satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial y de comercio.

Tercero.—La cédula personal del licitador.

Cuarto.—Escritura de poder del representante en Madrid, del fabricante o almacenista, si éste residiere en provincias.

Quinto.—Si el licitador fuere persona jurídica deberá presentar además los documentos que acrediten su existencia legal y justificar hallarse al corriente en el pago del impuesto de utilidades.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava y se ajustarán exactamente al modelo que se inserta al final de este pliego, expresando en letra el precio a que se ofrezca realizar el servicio.

Quinta

El suministro de papel a que se refiere este concurso se considerará, a los efectos de su ejecución, como un lote, y no se admitirán proposiciones separadas para suministrar únicamente alguna o algunas de las clases de papel que en él se enumeran.

Sexta

Al formular su proposición detallará especialmente el contratista los elementos técnicos con que cuenta para ejecutar el servicio a cuya adjudicación aspira, refiriéndose a los propios, si fuera fabricante, y a los de las fábricas de que se surta su almacén, si fuere almacenista.

Séptima

A las once y media de la mañana declarará el Presidente de la Junta de concurso terminado el plazo hábil para la presentación de proposiciones, procediéndose a dar lectura de las mismas en alta voz. El Notario que asista al concurso levantará el acta correspondiente, que será firmada por los individuos que componen la Junta, los pliegos en que estén redactadas las proposiciones, así como los demás documentos a que se refiere la condición cuarta, quedarán en poder de la Junta, la cual, después de proceder a su examen, propondrá al Excelentísimo Sr. Ministro, dentro del plazo de cinco días, la aceptación de aquella o aquellas que atendiendo al conjunto de sus circunstancias, que apreciará discrecionalmente, juzgue más conveniente. Podrá también proponer que se rechacen todas las proposiciones presentadas, si ninguna pareciere admisible. Dictado acuerdo por el Sr. Ministro, se hará público el resultado del concurso, y se devolverán a los licitadores, cuyos pliegos no hayan sido aceptados, los documentos que hubieren presentado para tomar parte en aquélla.

Octava

La Administración se reserva la facultad de elegir discrecionalmente,

para hacer la adjudicación del servicio a que se refiere el concurso, cualquiera de las proposiciones presentadas, así como también la de rechazarlas todas, sino las conceptuara admisibles. La mera presentación de proposiciones, cualquiera que sean sus términos, no confiere a los concurrentes derecho alguno.

Novena

El licitador a quien se haya adjudicado el servicio procederá a la constitución de la fianza definitiva, que será de 15.000 pesetas, dentro del plazo de ocho días a contar del siguiente al en que se le notifique la adjudicación, y deberá otorgar la correspondiente escritura dentro de otro plazo igual, contado desde el día siguiente al en que obre en su poder el resguardo que la Caja de Depósitos le expida.

Si el licitador lo desee le será computado el depósito previo para la constitución de la fianza definitiva.

Décima

Si transcurrieren los plazos señalados en la condición anterior sin que el licitador a quien se hubiere adjudicado el servicio constituyese la fianza o no otorgase la escritura a que en la misma condición se alude por causa a él imputable, se considerará nula la adjudicación a costa del mismo rematante. Los efectos de esta declaración, con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, serán.

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Undécima

En ningún caso podrá el contratista ceder o subarrendar el servicio contratado, cualquiera que sea la causa que alegue para efectuarlo. El solo hecho de formular solicitud en este sentido podrá ser considerado motivo bastante para la rescisión del contrato. Tampoco podrá solicitar aumento de precio o indemnización, por ninguna razón ni causa.

Duodécima

Si una vez adjudicado el servicio contratado estimare la Intervención general, por cualquier circunstancia, que es innecesaria su ejecución total o parcial, podrá acordar la suspensión del mismo, sin que el contratista tenga en este caso más derecho que el de percibir el precio de los trabajos que tuvieren ejecutados con sujeción al contrato.

Décimotercia

El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones detalladas en este pliego dará lugar a la rescisión del contrato, y en este caso, atendida la urgencia del servicio, el cual, por su especial índole no puede demorarse hasta la celebración de nuevo concurso público, deberá procederse a realizarlo por administración a perjuicio del contratista en la forma que exige la Intervención general, a cuyo fin se aplicará la fianza prestada a cubrir el mayor gasto que ocasione, y si esto no fuere bastante, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que se ocasionen a la Hacienda, todo de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e Instrucción de 15 de septiembre del mismo año, que forma parte integrante de este pliego.

Décimocuarta

El contratista se compromete a pagar los gastos siguientes:

1.º El importe del papel sellado y derechos del Notario que autorice el acto del concurso.

2.º Los derechos de publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Los gastos de otorgamiento y copia de la escritura en que se formalice el contrato.

4.º El impuesto de derechos reales correspondiente a la misma, y el de pagos al Estado por todos aquéllos que la Hacienda efectúe al contratista.

Décimoquinta.

El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios y se somete a la jurisdicción administrativa, y en su caso a la contencioso-administrativa para la resolución de todas las cuestiones a que diere lugar la ejecución del contrato.

Condiciones técnicas.

Décimosexta.

Las clases y cantidades de papel que se calculan necesarias para el período de tiempo a que se refiere este concurso, son las que a continuación se expresa:

	Resmas
Doble marca grueso.....	228
Idem id. delgado.....	259
Marquilla especial.....	259
Imperial.....	4
Coquille.....	1.152
Folio prolongado.....	1.281
Idem regular.....	6.148
TOTAL.....	9.331

Décimoséptima

La Intervención general se reserva la facultad de hacer sus pedidos sin sujeción a esta cifra, que se determina únicamente como base aproximada del cálculo, según las necesidades del servicio que se apreciará libremente, sin que el contratista pueda formular a este respecto reclamación alguna.

Décimotava

La entrega del papel se realizará por el contratista en las imprentas que hayan de utilizarlo o en la Intervención general. En el primer caso firmará el recíbi el representante de la imprenta. En el segundo el funcionario de la Intervención general designado por la misma. Tanto en uno como en otro podrán rechazar el papel que por sus condiciones no les pareciere admisible. Cuando la entrega del papel se efectúe en las imprentas, la Intervención general podrá designar un funcionario que las presencie al efecto de comprobar si el papel reúne las condiciones debidas. En todo caso dicho Centro se reserva la facultad de someter el papel que haya de ser entregado por el contratista, al examen técnico de un Ingeniero industrial de los que están al servicio de la Hacienda. Las entregas de papel habrán de efectuarse dentro del plazo de 15 días a contar desde la fecha de la orden que al efecto se dará por escrito. Si transcurriere ese término sin que el contratista entregare el papel, quedará incurso en una multa equivalente al 5 por 100 del importe del papel que se hubiera mandado servir. La multa impuesta podrá ser abonada por el contratista, desde luego, o solicitar que se deduzca el importe de la primera cuenta que hubiera que pagarle, efectuándose en este último caso por formalización y entregándose al contratista la carta de pago del ingreso en recursos eventuales de la multa.

Décimonona.

Al comenzar el servicio deberá tener el contratista disponibles las cantidades de papel que se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Resmas. Includes items like 'Doble marca gruesa', 'Idem fd. delgado', 'Marquilla', etc., with a total of 6.026.

Vigésima.

Una vez suministrado el papel a que se refiere la condición anterior, el contratista deberá tener en todomomento, a disposición de la Intervención general, el stock que se calcula necesario para el servicio de un mes, y que es el siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Resmas. Includes items like 'Doble marca grueso', 'Idem fd. delgado', 'Marquilla', etc., with a total of 1.939.

Vigésimoprimer.

El contratista quedará exento de toda responsabilidad por la demora o

faltas en que incurra al ejecutar el contrato cuando una u otras fueran debidas a fuerza mayor o caso fortuito, que la Intervención general apreciará con arreglo a las justificaciones que presente el contratista, pero conservando en todo caso la facultad de declarar rescindido el contrato.

Vigésimosegunda.

La Hacienda pública pagará al contratista el importe del papel que haya suministrado por medio de mandamientos en firme expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, con cargo al Crédito figurado al efecto en los presupuestos generales del Estado y sobre la Tesorería Central. Estos mandamientos se expedirán previa orden de la Intervención general en vista de las cuentas justificadas, que en cada caso presente el contratista. La justificación consistirá en las órdenes-pedido, que la Intervención general le comunique, y en las cuales deberá constar el recíbi del representante de la imprenta o del funcionario designado por la Intervención general, según los casos, que se hayan hecho cargo del papel entregado.

Vigésimotercera

El contratista no podrá exigir aumento de precio ni indemnización de daños y perjuicios en ningún caso, sean cualesquiera los motivos que para ello alegue.

Vigésimocuarta

El contratista se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria Nacional y a las del Reglamento para su ejecución de 26 de julio del mismo año.

Vigésimoquinta

Con seis meses de anticipación podrá la Intervención general o el contratista denunciar el contrato, quedando obligado el contratista al cumplimiento del servicio hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda se dicte resolución.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de Madrid, que vive (aquí las señas y el domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de suministro de papel durante el año 1921-22, de 9.331 resmas, se compromete a realizar el referido servicio con estricta sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Importe Ptas. Cts. Includes items like 'Doble marca grueso, resmas', 'Idem fd. delgado, fd.', etc., with a total for the service.

El que suscribe declara que para la

realización del servicio cuenta con los siguientes elementos técnicos (Detallense).

(Fecha y firma del proponente) (Núm. 52).

JUNTA SINDICAL DEL Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. José María Faquinetto ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 y 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Trece Obligaciones de los ferrocarriles del Norte de España, línea de Asturias, Galicia y León, primera hipoteca, números 139.740 al 46, 154.246, 155.115, 157.654, 158.375, 167.224 y 225.

Madrid, 10 de enero de 1921.

P. El Síndico Presidente, Ruano. El interesado, José M.ª Faquinetto. El Secretario, P. Labal y Calvo. (A.—18.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Exema. Corporación ha acordado, en sesión de 26 de noviembre último, con la sanción de la Junta municipal en la de 13 de diciembre pasado, anunciar subasta pública para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta Capital, hasta 31 de marzo de 1923, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y al cuadro de precios tipos que al final se consigna.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de febrero de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que

ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de enero de 1921. El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los servicios municipales.

D., que vive .., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta Capital, hasta 31 de marzo de 1923, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de .., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de -tanto por ciento, en letra—en los precios tipos). (Fecha y firma del proponente).

CUADRO DE PRECIOS

Clase de materiales

Table with 2 columns: Material description and Pesetas. Includes items like 'Ladrillo recocho, el ciento', 'Idem santo (carro de cabida de un millar, el millar)', etc., with a total of 14.00.

MORALEJA DE ENMEDIO

Para oír reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, se halla expuesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios de 1921 22.

Moraleja de Enmedio, 3 de enero de 1921.

El Alcalde, Nicolás Morales.